

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA011/2015 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTOS para dictar resolución en los autos del procedimiento administrativo de rescisión número PA011/2015, promovido por la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y-----

-----**R E S U L T A N D O:** -----

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en esta Subdirección Jurídica, el día once de junio de dos mil quince, compareció la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho.----

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA011/2015 del índice de la Subdirección Jurídica. Asimismo, se ordenó girar atentos oficios a la Subdirección de Catastro Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de

Gobierno del Estado de Chihuahua, a fin de que sirvieran informar si en sus archivos obra registro de domicilio del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del particular afectado.-----

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando que en sus bases de datos no obra registro alguno del domicilio del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a excepción del oficio número D.J.667/2015-II, enviado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en el cual señala que en los archivos de la misma, obra el registro del domicilio del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad Chihuahua, así como el oficio número SC/634/2015 enviado por la Subdirección de Catastro de la Tesorería Municipal de Chihuahua, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en el cual manifiesta que en el padrón catastral se encuentra registro de una propiedad a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicada en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad.-----

CUARTO.- En fecha nueve de julio de dos mil quince, se dictó acuerdo por esta Subdirección Jurídica, en donde se ordenó llevar a cabo la notificación a que alude el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al particular afectado, concediendo al mismo un plazo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, para oponerse por escrito a las pretensiones de la promovente de lograr la rescisión del Título Municipal expedido a favor del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad; debiendo señalar igualmente domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoye su oposición, apercibida que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarían por medio de listas, aún las de carácter personal y se declararía su rebeldía en los términos de ley; para dar cumplimiento a dicho acuerdo, en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, se presentó el C. Ricardo Sánchez Soto, en carácter de notificador con número de empleado 19214, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para notificar al C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el domicilio ubicado en calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, levantando acta circunstanciada en virtud de que no se pudo llevar a cabo la diligencia de notificación ya que en el domicilio señalado nadie contestó al llamado del citado notificador, manifestando la C. (ELIMINADO: Seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que la persona a notificar no vive en ese domicilio y que desconoce su paradero. Así mismo, en fecha veintidós de octubre de dos mil quince, se desahogó la testimonial a la que comparecieron los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), los cuales, de manera categórica y contundente manifestaron conocer al C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de quien fueron vecinos, de igual forma manifestaron desconocer cuál es el paradero o domicilio actual del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). En consecuencia, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero del particular afectado, por proveído de fecha veinte de julio de dos mil quince, se ordenó emplazar al particular afectado por medio de edictos, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición

expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; por lo anterior, los días trece, veinte y veintisiete de agosto todos del año dos mil dieciséis, se publicaron los respectivos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y los días diez, diecisiete y veinticuatro de agosto todos del año dos mil dieciséis, en el diario de circulación local denominado **(ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**. En tal tesitura, se otorgó al particular afectado un término de cinco días hábiles a efecto de que diera contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término conferido, se decretaría su rebeldía y todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les serían realizadas por medio de listas, tal y como obra en autos.-----

QUINTO.- Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días hábiles; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por ambas partes, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban.-----

SEXTO.- En virtud del auto de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días.-----

SÉPTIMO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes:-----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO.- El Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195, fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.----

CUARTO.- La promovente **(ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, tiene legitimación activa para instar el

presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales.-----

QUINTO.- La ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció en fecha once de junio de dos mil quince, con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho; y que en consecuencia se revirtiera a su favor el derecho de propiedad del lote que ampara dicho Título Municipal, ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; alegando que el particular afectado incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico el inciso f) el cual señala: *“TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua las siguientes obligaciones:*

[...]

f) La casa que se construya en el lote deberá ser habitada precisamente por el adquirente de dicho lote, los primeros dos años a partir de la fecha de construcción.

[...]”-----

Para acreditar el incumplimiento del particular afectado, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas:-----

1) Documental Pública consistente en copia certificada del Título Municipal de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, expedido a favor de

(ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----

2) Documental Pública consistente en una Copia Certificada de Apéndice, con número de folio 0755358, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra en 2 fojas al apéndice del 1502 de Sección Primera con número 105 y 105-A, debidamente registrada bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección primera.-----

3) Documental Pública consistente en un Certificado de Existencia de Propiedad, con número de folio 0758293, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el predio en cuestión se encuentra inscrito a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----

4) Documental Pública consistente en un Certificado de Libertad de Gravamen, con número de folio 0758333, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y de la cual se desprende que el multicitado inmueble se encuentra libre de todo gravamen y que se encuentra sujeto al régimen de patrimonio familiar.-----

5) Documental Pública consistente en un Certificado de Pago, con número de folio 1941745, expedido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, por concepto de Impuesto Predial, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, a nombre del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiente al periodo 2014/1 hasta 2014/6, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que se pagó el importe correspondiente al impuesto predial, en cuanto al predio en cuestión, en el periodo mencionado.-----

6) Documentales públicas consistentes en doce recibos expedidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a nombre del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), relativos al cobro de dicho servicio respecto a la propiedad ubicada en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, correspondientes a los meses de

agosto del año dos mil diez; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, todos del año dos mil catorce; a los cuales, se les otorga valor probatorio pleno por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; y de las cuales se desprende que en dichos periodos se pagó el servicio de agua que corresponde al citado bien inmueble, que es motivo del presente procedimiento administrativo.-----

7) Testimonial a cargo de dos personas a fin de acreditar los hechos que afirma la promovente en su escrito inicial, misma que se desahogó el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, presentándose los dos testigos, la primera de ellos de nombre (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el segundo de nombre (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que ambas partes concordaron en sus testimonios y fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. De dichas testimoniales se desprende en lo sustancial que, la señora (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebró un contrato verbal de compraventa con el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el año de mil novecientos noventa y ocho, y que ambos conocen tanto a la promovente como al particular afectado por ser vecinos del predio objeto del presente procedimiento.-----

8) Documental Privada consistente en plano catastral, a nombre de (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), respecto del bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha septiembre del año dos mil catorce; documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprenden indicios de la superficie de construcción del inmueble.-----

9) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

Por otra parte, el particular afectado (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no presento prueba alguna.-----

Con fundamento en el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, esta autoridad se allegó de medios de convicción, diversos a los ofrecidos por las partes, para estar en aptitud de conocer la verdad, siendo así que se recabaron las siguientes pruebas:-----

1) Inspección Ocular, que se desahogó por personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que el domicilio se encuentra ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que existe construcción al interior del terreno el cual carece de techo, sin ventanas, el patio de la finca es utilizado para tirar escombros, por lo que está deshabitada; misma que adquiere valor probatorio pleno, al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad con los artículos 323 y 358 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por

disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

SEXTO.- Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los argumentos que a continuación se exponen: -----

Toda vez que el particular afectado no acudió a oponerse al procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo cual se le declaró en rebeldía, se le tiene por confeso de los hechos señalados por la parte promovente en su escrito inicial, en este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; por lo que, la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba, antes bien, se ve reforzada; por consecuencia, se constituye como elemento probatorio para tener por acreditado que el particular afectado incumplió con las obligaciones contenidas en el inciso f) de la Cláusula Tercera del Título Municipal, es decir, que no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se hubiera terminado la construcción.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. C. J/60, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable con el registro 167289, página 949, bajo la voz: *“CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo”*.-----

Asimismo, es de aplicarse la Tesis de Jurisprudencia I. 1o. T. J/45, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Junio de 2003, de la Novena Época, con número de registro 184191, página 685, bajo la voz:

“CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO. La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa”.-----

En tal orden de ideas y tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que al ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal, en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, en el que se señaló su nombre como (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documento que ampara el bien inmueble identificado como lote número (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116

párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Por lo que, se corrobora con las pruebas desahogadas durante el trámite del procedimiento administrativo, como lo fueron el mencionado Título Municipal; el certificado de libertad de gravamen, emitidos por el Registro Público de la Propiedad, y por la confesión ficta.-----

Ahora bien, del material probatorio que obra en autos respecto del cual se hizo referencia en el presente considerando, tenemos que se acredita en forma plena que el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), incumplió con las obligaciones a que se refieren el incisos f) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en mención, en específico, que no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se hubiese terminado la construcción.-----

En consecuencia, al haber quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte del particular afectado de las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Tercera del Título en mención, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el ya citado Título Municipal y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas, la propiedad revertirá al patrimonio municipal”*. Ante tal incumplimiento evidente por parte del particular afectado, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento el artículo 118, fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, inscrito bajo el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.-----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio identificado como lote (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.-----

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a el particular afectado mediante cédula que se fije en

el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos.-----

Chihuahua, Chih., Junio 20, de 2017.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/LCO/AIGC

PROYECTO